

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presenta demanda fue presentada de manera virtual, repartida por la Oficina Judicial el 27 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 16 de diciembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretaria



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Auto interlocutorio</b>	1580
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	ISABEL CRISTINA CANO VELÁSQUEZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 007 <b>2020 00865 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de ISABEL CRISTINA CANO VELÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de OCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$8´321.283) como capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 24 de febrero de 2018; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a

liquidar, a partir del 27 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b.** Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$9´798.689) como capital insoluto contenido en el pagaré N°9330085742; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 27 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c.** Por la suma de ONCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$11´357.924) como capital insoluto contenido en el pagaré N°2980088483; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 27 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d.** Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$28´895.454) como capital insoluto contenido en el pagaré N°2980090974; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 27 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e.** Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$3´285.628) como capital insoluto contenido en el pagaré de fecha 03 de mayo de 2017; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 27 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8°; e infórmesele que cuenta con un

término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO:** ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que, deberán guardar bajo su custodia y absoluta responsabilidad, los títulos que aquí se ejecutan.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, identificada con C.C. 39.358.264 y portadora de la tarjeta profesional N°156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería, de acuerdo con los endosos otorgados en procuración.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

MACA

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e395bfe158e8742bc82aaa617d96f8a17ad70a5a0ab0acc7d4bb91725d  
173a9e**

Documento generado en 16/12/2020 11:49:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 104 (E)** Hoy **18 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.